

SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

ACUERDO por el que se establecen los Lineamientos para el envío, recepción, control y cobro de las sanciones económicas y multas que impone la Secretaría de la Función Pública.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de la Función Pública.- Servicio de Administración Tributaria.

RAFAEL MORGAN RIOS, Secretario de la Función Pública, ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA, Jefe del Servicio de Administración Tributaria, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, fracción XI y 37, fracciones III y XVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 4 del Código Fiscal de la Federación; 1, 2, 3, 7, fracciones I, III, XIII y XVI, así como 14, fracciones I y VIII de la Ley del Servicio de Administración Tributaria; 13, fracción IV, 16, fracción IV y 30, tercer párrafo de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos; 59 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 77 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 152 de la Ley General de Bienes Nacionales; 6, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública y, 1, 3, fracciones VI y VIII y 25, fracciones III, IV, VI, VIII, XV y XVII del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, y

CONSIDERANDO

Que entre las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones que establece la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, se encuentra la imposición de sanciones económicas por parte de la Secretaría de la Función Pública y los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, las cuales tienen por objeto sancionar aquellas conductas que producen beneficios o lucro indebidos, así como daños o perjuicios al erario federal por parte de los servidores públicos, al apartarse de las obligaciones que deben observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones;

Que las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, y General de Bienes Nacionales, contemplan la imposición de multas a los licitantes, proveedores y contratistas, así como a los Notarios Públicos y a los Notarios del Patrimonio Inmobiliario Federal, por el incumplimiento a las disposiciones previstas en los citados ordenamientos legales, con el propósito de inhibir la práctica de conductas deshonestas e ilegales de dichas personas;

Que las sanciones económicas y multas antes referidas, constituyen créditos fiscales, cuyo cobro corresponde al Servicio de Administración Tributaria, a través de sus Administraciones Locales de Recaudación, las cuales fungen como auxiliares de la Tesorería de la Federación, en los términos de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación;

Que para garantizar la ejecución de las sanciones económicas y multas, se requiere de la debida coordinación de acciones entre las autoridades competentes para la imposición de dichos gravámenes y las responsables de su ejecución, y

Que las acciones de coordinación a que alude el párrafo que antecede se realizan actualmente con base en los "Lineamientos y Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 1998, mismos que con la evolución de nuestro sistema normativo han perdido eficacia, por lo que es necesario actualizar el marco jurídico aplicable, hemos tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

Artículo Único. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer los Lineamientos para el envío, recepción, control y cobro de las sanciones económicas y multas que impone la Secretaría de la Función Pública, en los términos que a continuación se indica.

LINEAMIENTOS PARA EL ENVIO, RECEPCION, CONTROL Y COBRO DE LAS SANCIONES ECONOMICAS Y MULTAS QUE IMPONE LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA

PRIMERO.- Son autoridades competentes para aplicar los presentes Lineamientos, en el ámbito de sus respectivas atribuciones:

1. La Secretaría de la Función Pública, a través de sus unidades administrativas competentes;
2. Los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, y
3. El Servicio de Administración Tributaria, a través de sus unidades administrativas competentes.

SEGUNDO.- La Secretaría de la Función Pública, por conducto de sus unidades administrativas competentes y los órganos internos de control en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y en la Procuraduría General de la República, remitirán a las Administraciones Locales de Recaudación del Servicio de Administración Tributaria, cuya circunscripción territorial corresponda al domicilio de los sancionados, las resoluciones administrativas en las que se impongan:

1. Sanciones Económicas, en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, y de aquéllas cuya determinación sea competencia de la Secretaría de la Función Pública.
2. Multas, en términos de las leyes de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Misma y, General de Bienes Nacionales.

En el caso de que la Administración Local de Recaudación que reciba la resolución administrativa no sea competente, debido a que el domicilio del sancionado no se localiza dentro de su circunscripción territorial, ésta deberá turnarle el asunto a la Administración Local de Recaudación competente, informando a la Secretaría de la Función Pública o al órgano interno de control correspondiente, según sea el caso, sobre el traslado de la resolución.

Tratándose de multas, la Administración Local de Recaudación que reciba la resolución al resultar competente por circunscripción territorial, en el término de diez días hábiles, contados a partir de aquel en que reciba dicha resolución, deberá informar de manera oficial a la autoridad emisora que es esa autoridad la que controlará el crédito fiscal para su cobro, incluso pudiéndolo hacer, en su caso, por algún medio de comunicación electrónica, debiendo recabarse el acuse de recibo de la autoridad emisora.

Las Administraciones Locales de Recaudación, previo a su traslado, deberán verificar que efectivamente el domicilio del sancionado se localiza en otra demarcación.

TERCERO.- La Administración Local de Recaudación, al recibir la resolución administrativa que contiene multas o sanciones económicas, abrirá un expediente con la resolución remitida, inventariando el crédito fiscal asignado y procederá a su cobro respectivo mediante el procedimiento administrativo de ejecución, en términos del Código Fiscal de la Federación; debiendo comunicar a la autoridad emisora el número de crédito fiscal asignado, así como las acciones que se hayan realizado a la fecha en que se informa.

En caso de que los sancionados realicen el pago del crédito fiscal, la Administración Local de Recaudación competente deberá informar de ello a la autoridad emisora de la sanción o multa, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere validado el pago, enviando copias certificadas del documento que así lo haga constar.

Para efectos de lo previsto en los párrafos segundo y tercero del artículo 4o. del Código Fiscal de la Federación, a las sanciones económicas y las multas determinadas por las autoridades sancionadoras, que sean remitidas al Servicio de Administración Tributaria para su cobro, deberá adjuntarse dos originales del documento determinante, con firma autógrafa de la autoridad emisora, debiendo contener el oficio de remisión los siguientes requisitos:

En cuanto al sancionado:

1. Nombre, denominación o razón social del sancionado y, en su caso, del representante legal.
2. Clave del Registro Federal de Contribuyentes y la CURP, cuando se cuente con esta última.
3. Domicilio completo del sancionado: calle, número exterior e interior, colonia, localidad y entidad federativa, código postal y municipio o delegación política, según corresponda.

En cuanto a la sanción:

1. Autoridad emisora.
2. Número del expediente administrativo y fecha de la resolución.
3. Concepto de la resolución administrativa (sanción económica o multa).
4. Monto, con número y letra, de la sanción económica o multa. Si la sanción económica o multa se determina en salarios mínimos o en cualquier otra forma convencional, se deberá establecer además, su importe en pesos, debiendo realizar las operaciones aritméticas necesarias de conformidad con lo dispuesto en la Ley que establezca la sanción.
5. Señalar si la sanción económica o multa impuesta tienen o no, un destino específico.
6. Anexar copia certificada del documento en que consta la notificación de la resolución administrativa en la que se impuso la sanción económica o multa.

Si la autoridad emisora cuenta con mayores datos para su localización, éstos se proporcionarán a la oficina ejecutora, y en los casos que se desconozca el domicilio del sancionado, deberá informarse la forma en que se haya realizado la notificación de la resolución administrativa que dio origen al crédito fiscal, adjuntando copia certificada de los acuerdos correspondientes, a efecto de que el área encargada del cobro realice las gestiones necesarias para el inicio del procedimiento administrativo de ejecución en la forma que corresponda conforme a la legislación aplicable; para tales efectos, se deberá determinar por la oficina recaudadora en que se presume la existencia del domicilio del sancionado, la existencia de bienes de éste dentro de su circunscripción territorial.

Se enviarán por duplicado, tantos ejemplares de la resolución administrativa como responsables se señalan en la misma.

CUARTO.- El Servicio de Administración Tributaria a través de la Administración General de Recaudación, enviará mensualmente a la Secretaría de la Función Pública la información y los cuadros estadísticos

correspondientes, sobre el estado que guarde el cobro de los créditos fiscales derivados de sanciones económicas y multas controladas, impuestas por la propia Secretaría de la Función Pública y los Organos Internos de Control. Dicha información deberá enviarse mediante transmisión electrónica de archivos electrónicos dentro de los primeros veinte días de cada mes.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando las autoridades emisoras de las sanciones económicas y multas, soliciten de manera especial a las Administraciones Locales de Recaudación información sobre el estado de un crédito fiscal, éstas deberán proporcionar dicha información en forma oportuna.

QUINTO.- Si una vez remitidas a las Administraciones Locales de Recaudación para su cobro, las resoluciones administrativas que contienen las sanciones económicas o multas, se interponen medios de defensa en contra de las mismas, las autoridades emisoras informarán a las propias Administraciones Locales de Recaudación, en cuanto tengan conocimiento de ello, sobre las suspensiones provisionales o definitivas que se concedan, así como las sentencias o resoluciones de fondo, mediante oficio que contenga lo siguiente:

1. Nombre del promovente y, en su caso, Registro Federal de Contribuyentes;
2. Tipo de suspensión o resolución de fondo de que se trate;
3. Fecha de emisión de la resolución provisional o definitiva;
4. Fecha de notificación a la autoridad emisora;
5. Señalar en su caso, si ha quedado firme la resolución o sentencia, y
6. Sentido de la resolución.

Cuando se ordene la suspensión del procedimiento administrativo de ejecución, deberá informarse de inmediato a la Administración Local de Recaudación correspondiente, anexando copia de la resolución a través de la cual se concedió la suspensión.

En el caso de multas, la comunicación a que se refiere el presente lineamiento podrá llevarse a cabo utilizando medios electrónicos, debiendo recabarse acuse de recibo de la Administración Local de Recaudación respectiva.

SEXTO.- La emisión de acuerdos o resoluciones de autoridades jurisdiccionales o administrativas que suspendan, modifiquen o dejen sin efectos la resolución administrativa que contiene la sanción económica o multa, deberá ser informado de inmediato por la autoridad emisora, a las Administraciones Locales de Recaudación, mediante oficio que señale, además de los datos contenidos en el lineamiento anterior, los siguientes:

1. Número del expediente en el que se emitió el acuerdo o resolución;
2. Fecha de emisión, y
3. Autoridad emisora.

SEPTIMO.- Cuando el sancionado haga del conocimiento de las Administraciones Locales de Recaudación de manera directa, acuerdos o resoluciones emitidos por autoridades jurisdiccionales o administrativas, que afecten el cobro del crédito fiscal, éstas deberán corroborar de inmediato dicha situación con las autoridades emisoras de la resolución administrativa que contiene la sanción económica o multa.

OCTAVO.- La Secretaría de la Función Pública y el Servicio de Administración Tributaria, por conducto de sus respectivas unidades administrativas competentes, podrán llevar a cabo conciliaciones de la información recibida.

La Secretaría de la Función Pública, por conducto de sus unidades administrativas competentes y los Organos Internos de Control, así como el Servicio de Administración Tributaria, a través de sus unidades administrativas competentes, podrán llevar a cabo las acciones procedentes para superar las probables inconsistencias detectadas con motivo de la ejecución de créditos fiscales derivados de sanciones económicas o multas.

NOVENO.- La Secretaría de la Función Pública y el órgano interno de control de que se trate, en su respectivo ámbito de competencia, podrán realizar los actos de vigilancia necesarios para supervisar la aplicación de los presentes lineamientos.

DECIMO.- La inobservancia a los presentes lineamientos será sancionada en términos de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan los Lineamientos y el Procedimiento para el Control, Seguimiento y Cobro de las Sanciones Económicas, Multas y Pliegos de Responsabilidades, publicados en el Diario Oficial de la

Federación el 15 de enero de 1998, salvo lo dispuesto para el trámite de los pliegos de responsabilidades hasta su total conclusión.

México, Distrito Federal, a los veintinueve días del mes de agosto de dos mil doce.- El Secretario de la Función Pública, **Rafael Morgan Ríos**.- Rúbrica.- El Jefe del Servicio de Administración Tributaria, **Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**.- Rúbrica.